

Empoderamiento y representación: el liderazgo político de las mujeres en República Dominicana

Empowerment and Representation: Women's Political Leadership in the Dominican Republic

Dolores FERNÁNDEZ 

Junta Central Electoral
República Dominicana

RESUMEN: Este artículo aborda la evolución de la participación y representación política de las mujeres en la República Dominicana en el periodo 1997-2024, enmarcándola en el contexto de América Latina. Su objetivo principal es presentar el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, identificando los avances normativos, las barreras estructurales y los retos persistentes hacia una democracia paritaria. A través de la sistematización de datos históricos, legislativos y electorales de organismos nacionales e internacionales como la Junta Central Electoral, Tribunal Superior Electoral, Ministerio de la Mujer, ONU Mujeres, Organización de los Estados Americanos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se contrasta el caso dominicano con otros países de la región. El estudio muestra que pese a la existencia de leyes de cuotas de género (Ley núm. 33-18 y Ley núm. 20-23) y al incremento sostenido de la participación de la mujer a nivel legislativo, la igualdad sustantiva no se ha logrado aún y que la presencia de la mujer continúa siendo minoritaria en espacios de poder y de toma de decisiones. En comparación con otros países de América Latina, República Dominicana exhibe avances legislativos significativos, pero resultados limitados en la práctica, reflejando un desarrollo desigual entre el marco normativo y su aplicación efectiva.

PALABRAS CLAVE: mujeres; representación política; liderazgo; democracia; República Dominicana.

ABSTRACT: This study examines the evolution of women's political participation and representation in the Dominican Republic, situating it within the broader Latin American context. Its primary objective is to present the development of women's political leadership in the country, identifying normative advances, structural barriers, and persistent challenges toward achieving gender-parity democracy. Through a descriptive and diagnostic objective, historical, legislative, and electoral data from national and international organizations such as the Central Electoral Board, the Superior Electoral Tribunal, the Ministry of Women, UN Women, the Organization of American States, the Economic Commission for Latin America and the Caribbean, and the United Nations Development Pro-

gramme (UNDP) are systematized, allowing a comparison of the Dominican reality with other countries in the region. The study shows that, despite the existence of gender quota laws (Law No. 33-18 and Law No. 20-23) and the sustained increase in women's congressional participation, substantive equality has not yet been consolidated, as women's presence continues to be minority in positions of power and decision-making. Compared to other Latin American countries, the Dominican Republic demonstrates significant legislative progress but limited practical results, reflecting an uneven development between the legal framework and its effective implementation.

KEYWORDS: women; political representation; leadership; democracy; Dominican Republic.

I. INTRODUCCIÓN¹

El liderazgo y la participación política de las mujeres representa un campo de estudio amplio y complejo, especialmente cuando se analiza la distribución desigual del poder en las sociedades contemporáneas. Este fenómeno, lejos de responder a cuestiones circunstanciales o particulares, está vinculado a procesos históricos mediante los cuales se han naturalizado jerarquías sociales de poder que privilegian la presencia de hombres en los puestos de toma de decisiones. La literatura especializada ha mostrado que la participación política de las mujeres no puede comprenderse únicamente desde indicadores de acceso formal, sino a partir de las dinámicas estructurales, culturales e institucionales que a través de los años han condicionado quiénes pueden ejercer autoridad, visibilidad y legitimidad en la vida pública.

Desde la sociología clásica, Weber (1969) plantea que el poder político implica la posibilidad de influir o decidir incluso frente a la oposición de otros. Esta idea permite mirar el ámbito político como un espacio que históricamente ha favorecido a los hombres y ha sido configurado por estructuras y prácticas que reproducen desigualdades de género sostenidas en el tiempo, produciendo un acceso diferenciado al poder con dominación masculina y oportunidades limitadas para las mujeres. Desde una perspectiva histórica y estructural, autoras como Cobo (2002) y Nussbaum (2001), han sostenido que el nulo o reducido número de mujeres en puestos de toma de decisiones no responde a deficiencias formativas o incapacidades funcionales, sino a patrones culturales y organizacionales que han restringido su participación política.

¹ La autora agradece los comentarios y sugerencias realizados por tres personas dictaminadoras externas a la *Revista Mexicana de Derecho Electoral* y al trabajo del equipo editorial de la Revista.

De ahí que la subrepresentación de la mujer no sea un fenómeno aislado, sino el resultado de prácticas arraigadas que limitan su acceso a recursos, redes y oportunidades necesarias para el ejercicio efectivo del liderazgo político. En esta línea de pensamiento, Wittig (2006) plantea que las categorías de género no son neutrales, sino construcciones sociales que sostienen relaciones de desigualdad. El hecho de que las mujeres tengan menor acceso a posiciones de influencia política no es un accidente, es el reflejo de un sistema que ha legitimado la superioridad de los hombres en la vida pública y ha relegado a las mujeres a roles secundarios desde hace décadas.

La participación de las mujeres en los diferentes escenarios de la política, más que un proceso natural, ha sido el resultado de movimientos importantes, reformas electorales y luchas constantes. A través de los años, esta participación ha representado verdaderas conquistas, pues, cuestiones elementales como acceder a un cargo de elección popular o bien derechos fundamentales como el ejercicio del sufragio, han marcado grandes hitos en la historia, especialmente como consecuencia de las diversas y persistentes acciones que han requerido.

Entre estos hitos destaca la incorporación de la igualdad de género a las normas internacionales de los derechos humanos, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948 (ONU, 1948).² En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).³ En 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1994), celebró la Convención de Belém do Pará, oficialmente Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.⁴

² Ese documento marcó un hito en la historia de los derechos y reconoció que, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición” (ONU, 1948).

³ Esto a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratificó los derechos reproductivos de las mujeres (Asamblea General de la ONU, Resolución 34/180).

⁴ Su objetivo principal es proteger a las mujeres de todas las formas de violencia, obligando a los Estados miembros a: 1) prevenir la violencia contra la mujer mediante políticas públicas y educación; 2) sancionar los actos de violencia mediante leyes y procesos judiciales adecuados; y 3) erradicar

En 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se dictó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Esta reivindicó los derechos de la mujer como derechos humanos e implicó el compromiso de llevar a cabo acciones específicas para asegurar el respeto de los mismos. En los últimos años, la ONU ha presentado su labor de desarrollo a nivel mundial mediante la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Entre estos se incluyen algunos exclusivamente enfocados en materia de género, como el Objetivo 5, que busca “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. En el ámbito regional, estos compromisos se ven reforzados por la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, adoptada en el marco del Consenso de Quito (2015), que reconoce la paridad como un principio estructural de la democracia y no únicamente como una medida temporal, así como por la Estrategia de Montevideo (2016), que establece lineamientos para avanzar hacia la autonomía de las mujeres y fortalecer su participación plena y efectiva en los espacios de toma de decisiones políticas.

La comunidad internacional ha mostrado un compromiso sostenido con la igualdad de género y la promoción de las garantías de los derechos de la mujer, articulando mecanismos integrales, impulsando marcos normativos globales y desarrollando iniciativas que buscan erradicar la desigualdad histórica y estructural. En este contexto, diferentes países a nivel mundial, especialmente en América Latina, han incorporado en sus legislaciones disposiciones que promueven la paridad de género, establecen cuotas de participación política y reconocen la importancia de garantizar la representación femenina en los distintos niveles del Estado.

Aunque estas acciones han generado avances significativos a nivel normativo y en el marco del principio de convencionalidad constitucional, diversos estudios académicos y organismos internacionales coinciden en que persisten barreras estructurales y culturales que continúan obstaculizando la participación plena y efectiva de las mujeres en la esfera pública. Entre estas se identifican la división sexual del trabajo, los estereotipos de género, la violencia política contra las mujeres y las desigualdades en el acceso a recursos y redes de poder, factores que siguen reproduciendo brechas en los espacios de toma de decisiones (Bareiro y Soto, 2015; Freidenberg, 2022; Freidenberg y Gilas, 2022). La persistencia de brechas salariales, la limitada presencia en puestos

la violencia eliminando las causas estructurales, culturales y sociales que la perpetúan. La República Dominicana es signataria de dicho tratado, por lo que, el país se compromete legal y políticamente a implementar estas medidas y garantizar la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia (OEA, 1994).

directivos en los partidos políticos, la escasa representación en los espacios de toma de decisiones y la violencia política de género, evidencian que la igualdad sustantiva sigue siendo un reto para la región.

Más allá de los avances legislativos, se necesita una transformación profunda de las dinámicas culturales, sociales e institucionales que permita consolidar un modelo de democracia paritaria real. Esto requiere de voluntad política, asignación de recursos y acciones conjuntas entre los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales. Sin embargo, el abordaje y tratamiento del tema no suele ser común o equivalente, sino que varía según la nación y el liderazgo político existente.

En este contexto, este estudio explora el modo en que esas barreras institucionales dificultan el liderazgo de las mujeres en República Dominicana. El objetivo de esta investigación es analizar en qué medida las normas correspondientes a las cuotas de género incluidas en la legislación electoral dominicana (1997-2023) han incrementado la representación de las mujeres en el Congreso Nacional, y busca comparar la regulación de las cuotas de género en República Dominicana con la de los países latinoamericanos, con la intención de identificar áreas de oportunidad para proponer reformas normativas a nivel electoral.

Estos interrogantes revisten especial importancia si se tiene en cuenta que en República Dominicana la lucha por los derechos de las mujeres data del siglo pasado, cuando en 1942 se les permitió el ejercicio del sufragio. Desde entonces, se han alcanzado diferentes hitos en la materia como la consagración de la igualdad y la no discriminación como derechos constitucionales, y la obligación del Estado de promover políticas que garantizaran la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos públicos y en la vida política de la nación.

La estructura de este artículo se desagrega en cinco secciones. Primero, se describe el diseño metodológico y las fuentes de información utilizadas. En segundo término, se presenta el marco conceptual y normativo que sustenta el análisis de la paridad y la participación política de las mujeres. Posteriormente, se exponen y analizan los principales resultados del estudio buscando contribuir a la discusión pública sobre las reformas necesarias para incrementar la representación política de las mujeres. Finalmente, se desarrollan las consideraciones finales y las líneas de reflexión derivadas de los hallazgos.

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Este estudio se desarrolló bajo un diseño metodológico de carácter descriptivo y analítico, orientado a examinar la evolución de la representación política de las mujeres en la República Dominicana y a evaluar la efectividad de sus mecanismos de cuotas. La descripción se emplea para identificar patrones históricos, institucionales y normativos relacionados con el fenómeno estudiado.

La investigación abarca el período 1997-2024, definido a partir de dos hitos legislativos y/o hechos históricos. El primero corresponde a 1997, año en que la Ley Electoral núm. 274-97 incorporó la primera cuota de género. El segundo, en 2024, por ser el primer ciclo electoral en el que se implementan completamente las reformas electorales más recientes, donde se estableció un mínimo de 40% y un máximo 60% de candidaturas para mujeres y hombres a nivel municipal y congresional, amparada por la Ley núm. 33-18 y la sentencia 0104/20 del Tribunal Constitucional. Esta delimitación temporal posibilita contrastar el marco normativo vigente con los resultados electorales observados, aportando evidencia empírica sobre la efectividad de las disposiciones orientadas a la igualdad sustantiva en el ámbito político.

La recolección de información se realizó mediante un proceso sistemático de identificación, revisión y validación de documentos provenientes de diversas fuentes de carácter institucional nacional e internacional. Se incluyeron documentos y bases de datos elaborados por la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), relevantes para el análisis comparado de políticas de igualdad y representación. Entre los documentos institucionales se encuentran publicaciones de la Junta Central Electoral (JCE) —como bases estadísticas, resoluciones sobre cuotas y paridad, reportes de candidaturas y resultados electorales—, del Tribunal Superior Electoral (TSE) —decisiones judiciales sobre impugnaciones, interpretación normativa y controversias partidarias— y del Ministerio de la Mujer —diagnósticos institucionales, series estadísticas e informes sobre participación política de las mujeres—.

Los datos fueron sistematizados y clasificados por año, tipo de disposición normativa, nivel de cargo impactado, mecanismos de acción afirmativa empleados y resultados electorales. La consistencia de la información se verificó contrastando datos oficiales provenientes de instituciones nacionales y organismos internacionales, como también a partir del uso de literatura

académica con el fin de reducir posibles inconsistencias o sesgos. El análisis se sustentó en la disponibilidad de la información, la homogeneidad de los datos y la similitud de los contextos normativos para los casos del marco comparado. Se priorizó la representación descriptiva en el Congreso Nacional y en los cargos electivos de nivel nacional debido a: 1) la aplicación directa de las normas de cuotas de género; 2) la existencia de series históricas comparables; y 3) la relevancia institucional de estos cargos para el estudio de la representación política.

Los principales indicadores considerados fueron: 1) proporción de mujeres postuladas y electas; 2) variación de la representación por periodo; 3) reformas legales e implementación institucional; 4) resoluciones y jurisprudencia relevantes, y 5) dinámicas partidarias asociadas al cumplimiento de cuotas. El análisis regional se estructuró mediante un método comparado de casos, seleccionando países con marcos normativos consolidados en materia de cuotas de género y reglas paritarias. La selección de casos respondió a los siguientes criterios: 1) existencia de cuotas y/o normas de paridad plenamente institucionalizadas; 2) disponibilidad de datos históricos verificables; 3) similitudes institucionales o electorales relevantes para el caso dominicano, y 4) reconocimiento en la literatura como experiencias de referencia. La comparación se llevó a cabo utilizando categorías comunes, tales como: diseño normativo, mecanismos de implementación, sanciones, jurisprudencia, comportamiento partidario y resultados electorales.

Se identificaron una serie de limitaciones metodológicas en la disponibilidad de datos para llevar a cabo el estudio de caso. Entre estas se encuentran la inexistencia de series completas sobre los liderazgos partidarios y la ausencia de datos sobre financiamiento electoral desagregado por género y de participación municipal para todos los periodos examinados. También ha habido limitaciones temporales: los efectos de las reformas implementadas entre 2021 y 2023 aún no se observan plenamente, lo que restringe la interpretación de los resultados recientes. Asimismo, existen limitaciones comparativas: la comparación regional depende de la disponibilidad y homogeneidad de la información: algunos países carecen de datos actualizados o metodológicamente equiparables y limitaciones relacionadas con los partidos políticos, ya que las prácticas internas de las organizaciones partidarias no siempre están documentadas ni son accesibles para quienes son externos a la organización, lo que dificulta evaluar con precisión los mecanismos informales existentes dentro de las mismas.

III. CONTEXTO REGIONAL: LAS LEYES DE CUOTAS Y DE PARIDAD EN AMÉRICA LATINA

La adhesión a múltiples tratados internacionales, los avances constitucionales y los marcos normativos reformados respecto a los derechos de las mujeres han sido una constante en las últimas décadas en la mayoría de los países de América Latina. Sin embargo, la igualdad de género aparenta seguir siendo una aspiración más que una realidad consolidada en la región. Las diferencias y brechas estructurales persisten en la mayoría de los estados en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica. Según la CEPAL (2023), la región ha experimentado un estancamiento en los indicadores de igualdad, particularmente en cuanto a la participación política, el acceso al empleo formal y la autonomía económica.

Las mujeres dedican, en promedio, el triple de tiempo que los hombres a trabajos de tipo doméstico no remunerados (ONU Mujeres, 2024a), viendo limitado su acceso a trabajos remunerados y, sobre todo, a espacios de liderazgo. En el ámbito político, si bien la aprobación de leyes de paridad o de cuotas de género ha incrementado la representación femenina en los congresos o parlamentos, esto no se ha traducido en la ocupación de puestos de toma de decisiones (ONU Mujeres, 2021). En ese sentido, diferentes trabajos coinciden en que tanto las reglas de paridad como las cuotas de género representan avances y oportunidades para las mujeres, pero no resuelven por sí solas las desigualdades existentes.⁵ Archenti y Tula (2008) destacan que la efectividad de estas normas depende de múltiples factores, como el diseño de las listas, la fórmula electoral, la magnitud de los distritos y el compromiso real de los partidos y líderes políticos para cumplirlas sin manipularlas. Del Campo y Luengo (2008) establecen que la construcción normativa en la materia evidencia que determinadas legislaciones efectivamente amplían las oportunidades de acceso de las mujeres, mientras que otras, ya sea por ambigüedad o vaguedad argumentativa, inexistencia de disposiciones de supervisión y con-

⁵ Las cuotas de género son mecanismos de acción afirmativa diseñados para garantizar un porcentaje mínimo de mujeres en las candidaturas electorales o en los órganos de representación política, con el objetivo de corregir desigualdades estructurales en el acceso al poder. A diferencia de la paridad, las cuotas no necesariamente implican una distribución igualitaria entre mujeres y hombres, sino un umbral mínimo de inclusión femenina, cuya eficacia depende de su diseño normativo, los mecanismos de ubicación en las listas y los sistemas de sanción por incumplimiento (Caminotti, 2016; Caminotti y Freidenberg, 2016, 2018; Krook, 2009; Piscopo, 2015).

trol, y/o ausencia de sanciones que garanticen su cumplimiento, terminan obstaculizándolo.

La investigación más reciente sobre América Latina ha profundizado este diagnóstico, mostrando que los impactos más significativos en la representación descriptiva femenina se registran en aquellos contextos donde las normas de paridad incorporan mandatos de posición, reglas de alternancia y sanciones estrictas, así como autoridades electorales con capacidad real de *enforcement* (Htun y Ossa, 2013; Caminotti, 2016; Caminotti y Freidenberg, 2016, 2018; Krook, 2018; Freidenberg, 2022; Freidenberg y Gilas, 2022). No obstante, la literatura también coincide en que incluso bajo marcos normativos robustos persisten obstáculos informales que limitan la traducción de la igualdad formal en representación sustantiva, entre ellos la violencia política contra las mujeres, la división sexual del trabajo político y las dinámicas excluyentes al interior de los partidos (Piscopo, 2015; Krook y Restrepo-Sanín, 2016; Bareiro, 2017; Bareiro y Soto, 2015; CEPAL, 2019a, 2019b; ONU Mujeres, 2024a). En este sentido, los hallazgos convergen en la necesidad de enfoques integrales que articulen reformas legales, fortalecimiento institucional y transformaciones en la cultura política para avanzar hacia democracias genuinamente paritarias.

Desde esta perspectiva, diversos estudios han señalado que el incremento formal de las cuotas de género en varios países de América Latina no ha derivado automáticamente en un aumento proporcional de mujeres en cargos uninominales ni en posiciones de liderazgo partidario debido a la persistencia de marcos normativos incompletos y de prácticas políticas informales que restringen su impacto efectivo. En particular, Caminotti (2016) y Caminotti y Freidenberg (2016, 2018) muestran que el diseño institucional de las cuotas, la ausencia de mandatos de ubicación y la debilidad de los mecanismos de sanción limitan su capacidad para alterar las dinámicas de poder existentes. Complementariamente, Krook (2009) y Piscopo (2015) destacan que las resistencias partidarias, los sesgos en la selección de candidaturas y la distribución desigual de recursos políticos continúan obstaculizando el acceso de las mujeres a cargos competitivos y de liderazgo. Estos trabajos coinciden en que la aprobación de leyes resulta insuficiente si no se acompaña de transformaciones sustantivas en la organización interna de los partidos, las instituciones y la cultura política en general.

Desde el enfoque desarrollado por Bareiro y Torres (2019), la democracia paritaria no se limita a la incorporación numérica de mujeres en los cargos de representación, sino que constituye un modelo democrático sustantivo orientado a redistribuir el poder político entre mujeres y hombres en condi-

ciones de igualdad. En este sentido, la paridad se concibe como un principio estructural de la democracia, que reconoce a las mujeres como sujetas políticas plenas y exige su participación equilibrada en todos los niveles y ámbitos de la toma de decisiones públicas.

Bareiro y Soto (2015) sostienen que la democracia paritaria implica transformaciones institucionales, normativas y culturales, ya que no basta con garantizar el acceso formal de las mujeres a los espacios de poder si persisten prácticas políticas, reglas informales y estructuras partidarias que reproducen desigualdades de género. La paridad se articula entonces con la noción de igualdad sustantiva, al cuestionar las bases históricas de exclusión que han configurado sistemas políticos predominantemente masculinizados (Bareiro y Soto, 2015; Bareiro y Torres, 2019). En este orden, Cobo (2002) sostiene que avanzar hacia una democracia paritaria supone ir más allá de equilibrar porcentajes de participación entre hombres y mujeres, pues la paridad no puede reducirse a una medida numérica, sino que implica transformar las estructuras simbólicas, culturales e institucionales que han sido la base de la sostenida distribución desigual del poder. A juicio de Cobo (2002), una democracia verdaderamente paritaria requiere, entre otras cosas, revisar los criterios de legitimidad política, reconfigurar los mecanismos de selección y promoción dentro de los partidos, y cuestionar los modelos de liderazgo que históricamente han privilegiado al hombre como norma universal.

Desde esta óptica, la paridad se concibe como una exigencia democrática y no como un beneficio otorgado, especialmente si se tiene en cuenta que las mujeres constituyen la mitad de la población, una realidad que exige su participación efectiva en todos los ámbitos del Estado. En Argentina, la Ley núm. 24.012 de Cupo Femenino, aprobada en 1991 —la primera en América Latina—, estableció la obligación de incluir un mínimo de 30% de mujeres en las candidaturas legislativas nacionales. Esta cuota fue superada en 2017 cuando se aprobó la Ley núm. 27.412 que instauró la paridad de género. En Bolivia, la Ley núm. 348 de 2013, contempló garantías de una vida libre de violencia para las mujeres y su reforma de 2025 prohibió el matrimonio infantil sin excepciones, elevando la edad mínima a 18 años; en 2009 fue constitucionalizada la paridad y alternancia. Venezuela estableció en 1997 una cuota del 30% para candidaturas legislativas nacionales en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, pero en el 2000 la disposición fue declarada inconstitucional. En 2015 instauró la paridad para las candidaturas legislativas nacionales a partir de la Resolución núm. 150625-147 del Consejo Nacional Electoral (CNE),

que luego se amplió a las candidaturas legislativas regionales y municipales mediante Resolución núm. 210708-0034 del mismo organismo.

En Chile, la Ley núm. 20.840 de 2015 estableció que en las listas electorales ningún sexo podía superar el 60% de las candidaturas a nivel nacional, garantizando al menos un 40% para mujeres; esta norma estará vigente hasta 2029. Por su parte, en 2025 fue aprobada la Ley núm. 21.757 con el propósito de obligar a las empresas cotizadas a tener mujeres en sus directorios, promoviendo la participación de estas no solo en lo público, sino también en lo privado, concretamente, en la gestión empresarial. Costa Rica inició su política de inclusión de mujeres mediante una cuota mínima del 40%, adoptada en 1996 como una medida gradual de acción afirmativa. La experiencia acumulada evidenció que dicho umbral resultaba insuficiente para garantizar una representación equilibrada, lo que condujo posteriormente a la adopción del principio de paridad con alternancia en el Código Electoral de 2009. Mediante la Ley núm. 8.765 de 2009, se estableció la obligación de que los partidos políticos contemplasen la paridad de género en sus listas de candidaturas —con alternancia por sexo— y en sus estructuras internas, con la finalidad de incrementar la representación política de las mujeres en los cargos de elección popular y en la vida interna de los partidos.

En México, la incorporación de la igualdad de género en la arena política siguió un proceso gradual, que transitó desde cuotas de género en 1996 —convirtiéndolas en obligatorias en 2002—, al horizonte paritario en 2008, hasta la consagración constitucional del principio de paridad en 2014. Este avance se profundizó con la reforma constitucional de 2019 —denominada “Paridad en Todo”—, que extendió la paridad a todos los poderes del Estado, a los órganos autónomos, a la vida interna de los partidos políticos y a las candidaturas electorales, estableciendo su cumplimiento en posiciones competitivas y relevantes, con el objetivo de evitar la relegación simbólica de las mujeres.

En Panamá, la Ley núm. 4 de 1999 —Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer—, contempló entre sus principales fines garantizar que las mujeres tuvieran los mismos derechos y oportunidades que los hombres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural en la nación, promoviendo, entre otras cosas, la inclusión de la mujer en cargos de elección popular y en puestos de toma de decisiones. En materia de cuotas, en 1997 se aprobó la Ley núm. 22 que estableció el 30% de candidaturas para las mujeres y, en 2012, la Ley núm. 54, que estipuló la paridad de género en los procesos de selección interna y, finalmente, en las candidaturas de elección popular. A diferencia de los otros casos, aquí persiste una válvula de escape importante

ya que los partidos pueden no cumplir con lo que señala la ley si consiguen una carta firmada por la Secretaría de las Mujeres indicando que no encuentran mujeres suficientes para cumplir con todas las candidaturas exigidas.

A excepción de Guatemala, para 2025, todos los países de América Latina habían adoptado leyes de cuotas de género o algún esquema de paridad de género, estableciendo un mínimo de mujeres en las listas de candidaturas (tabla 1).⁶

TABLA 1.
LEGISLACIÓN PARITARIA Y/O CUOTAS DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA

País	Año	Legislación	Porcentaje
Argentina	1991	Ley núm. 24.012 de Cupo Femenino	30%
	2017	Ley núm. 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política	50%
Bolivia	2009	Constitución	50%
Brasil	1997	Ley núm. 9.504	30%
Chile	2015	Ley núm. 20.840	40%/60%
Colombia	2011	Ley núm. 1.475	30%
Costa Rica	1996	Ley 7.653	40%
	2009	Ley 8.765 Código Electoral	50%
Ecuador	2000	Ley núm. 2000-1	20% (progresiva hasta llegar a 50%)
México	2002	Ley Electoral	30%
	2008	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	40%
	2014	Constitución	50%
	2019	Constitución	50%
Panamá	1997	Ley núm. 22	30%
	2012	Ley núm. 54	50%

⁶ Guatemala posee normas que hacen referencia a cuotas de género voluntarias adoptadas por partidos políticos, pero no cuotas obligatorias como en los demás países. En Venezuela hubo una norma en 1998 (Artículo 144 de la Ley de Sufragio y Participación Política) que establecía una cuota del 30 % para mujeres en las listas de candidatos, pero esa disposición fue declarada inconstitucional en el año 2000.

Perú	1997	Ley núm. 26.859	25%
	2002	Ley núm. 27.683	30%/15%
	2020	Ley núm. 31.030	50%
República Dominicana	1997	Ley núm. 275-97	25%
	2000	Ley núm. 12-00	33%
	2018	Ley núm. 33-18	40%/60%
	2019	Ley núm. 15-19	
2023	Ley núm. 20-23	40%/60%	
Venezuela	1997	Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política	30%
	2015	Resolución núm. 150625-147 del Consejo Nacional Electoral (CNE)	40%/60%
	2021	Resolución núm. 210708-0034, del CNE	50%/50%

FUENTE: elaboración propia, con base en datos de las legislaciones y Constituciones de cada país.

Aunque hay avances en términos legislativos, precisamente debido a las leyes de cuotas y/o paridad, la presencia de mujeres en espacios de poder o puestos de toma de decisiones aún es bastante limitada y desigual. Según ONU Mujeres (2024b), las mujeres están subrepresentadas en todos los niveles de toma de decisiones a nivel mundial y la paridad de género en la vida política aún está lejos de alcanzarse. En América Latina, según datos de la CEPAL, para 2026 el promedio regional de cargos ministeriales ocupados por mujeres fue del 29.6%, destacando por poseer o superar el 50%, Chile —con un 50%— y Nicaragua —con un 64.3%—. Aún más, un número significativo de países presenta niveles de participación femenina inferiores al 25%, entre ellos Belice (5.9%), Perú (10.5%) y Antigua y Barbuda (12.5%), lo que evidencia la persistencia de brechas estructurales en el acceso de las mujeres a los cargos ministeriales (CEPAL, 2026).

A nivel legislativo, la situación, aunque mejor, es igualmente limitada y desigual, pues para 2026, el promedio regional se sitúa en torno al 36.4% en América Latina y 42.5% en el Caribe, cifras que superan el promedio mundial (27.2%). En el extremo superior del ranking destacan Cuba (55.7%), Nicaragua (55.0%) y México (50.2%), países que alcanzan o superan la paridad en la composición de sus parlamentos (CEPAL, 2026). Al igual que a nivel ministerial, en los congresos o asambleas se aprecia que las comisiones presididas por mujeres comúnmente son las de igualdad de género, derechos humanos y seguridad social, mientras que las de economía, comercio y defen-

sa usualmente son encabezadas por hombres. Hernández-Gutiérrez, Cárdenas-Arguedas y Cortés-Hernández (2023) confirman esto al sostener que su estudio sobre la participación de mujeres en las cámaras bajas o únicas de 17 países de América Latina, mostró que pese a que el porcentaje de legisladoras había aumentado, las mujeres seguían presidiendo principalmente comisiones de “reproducción” —relacionadas con familia, género, juventud, entre otras—, en tanto que su presencia en comisiones de “producción” —economía, finanzas, industria— continuaba siendo bastante reducida en comparación con los hombres.

Los avances en materia de género en América Latina, especialmente mediante los marcos normativos paritarios o tendientes a la paridad no han podido propiciar una igualdad sustantiva en la mayoría de las naciones, pues a pesar de la amalgama de leyes y regulaciones al respecto, sigue siendo necesaria una verdadera transformación estructural de las relaciones de poder, a partir de la cual se pueda lograr una participación equitativa real de las mujeres en todos los niveles de la sociedad y, fundamentalmente, en los puestos de toma de decisiones. En este contexto regional, República Dominicana no representa una excepción. Al igual que la mayoría de sus pares, ha presentado un desarrollo de la participación política de la mujer limitado y desigual. Si bien es cierto que ha aumentado a través de los años la cantidad de mujeres con escaños en el Congreso —como se verá en detalle más adelante—, el acceso a espacios de poder ha sido ínfimo.

En Costa Rica, donde se estableció la paridad vertical y horizontal supervisada estrictamente por el Tribunal Supremo de Elecciones desde hace ya más de una década, se produjo un incremento de la representación congresual de la mujer, logrando el 45.6% de las curules en las elecciones de 2018. Empero, según Morales Rodríguez (2023), aún persiste una subrepresentación de la mujer en puestos de negociación y toma de decisiones como actividades sustantivas. Para el autor, una representación paritaria de género debe estar configurada no solo por asuntos numéricos, sino también por una participación efectiva y ocupación de espacios de incidencia en la política nacional.⁷

⁷ Al respecto, Freidenberg y Gilas (2022, p. 37) sostienen lo siguiente: “A pesar de estos avances en términos paritarios, los partidos continúan manifestando sus resistencias de cumplir con la paridad en todos los ámbitos institucionales en los que se eligen cargos de representación popular (como ha ocurrido con relación a las gubernaturas en México en 2020) e incluso siguen con sus malas prácticas que limitan el alcance de las normas aprobadas. En ese sentido, a nivel subnacional y local, en la mayor parte de los países todavía hay fuertes resistencias, rechazos y simulaciones para construir democracias paritarias con igualdad sustantiva”.

IV. EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La mujer dominicana ha protagonizado una lucha constante por el reconocimiento y la garantía de sus derechos a fin de acceder en condiciones de igualdad a posiciones políticas, económicas y sociales, tradicionalmente reservadas para los hombres. El primer hito en este proceso fue la conquista del derecho al voto en 1942, producto de la reforma constitucional de ese año, que le concedió en sus artículos 9 y 10 estas prerrogativas. Este logro fue resultado de la perseverancia y el compromiso de un grupo de destacadas mujeres conocidas como las “sufragistas”, quienes impulsaron con firmeza la igualdad e inclusión de la mujer en la vida política nacional.

A partir de esto y de la creación de la Dirección General de Promoción de la Mujer en ese mismo año, estas iniciaron un proceso sostenido de integración política y social, incorporándose de manera parsimoniosa y progresiva a diferentes espacios de relevancia política, sin acciones grandilocuentes pero significativas. A finales de la década de 1970, surgió el Movimiento Feminista Hermanas Mirabal (MFHM), una organización enfocada en la defensa de los derechos de las mujeres, especialmente en sectores populares y vulnerables, tanto urbanos como rurales, propulsora de su participación política, proponente de políticas públicas equitativas e inclusivas, y promotora del empoderamiento de la mujer para una participación igualitaria en procesos como juntas comunitarias, candidaturas locales o agendas públicas. Asimismo, durante la década de 1980, surgieron diversas organizaciones de mujeres y movimientos feministas que tuvieron un papel preponderante en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en la nación y en la que visibilizarían la persistente desigualdad de género.

En 1997 fue aprobada la primera ley de cuota de género en el país, la Ley Electoral núm. 275-97, la cual estipuló que al menos el 25% de las candidaturas congresuales y municipales debían estar compuestas por mujeres. Esta cuota se aplicó por primera vez en las elecciones de 1998 y coadyuvó al incremento de la cantidad de mujeres en ambas cámaras legislativas, superando la representación existente cuando no regía ninguna regulación similar (Aquino, 2002). De esta manera, República Dominicana fue uno de los primeros países en incluir cuotas de género de carácter obligatorio a los partidos políticos. Posteriormente, en el año 2000, la Ley núm. 12-00 incrementó la cuota a un 33% y en 2018, la Ley núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, estableció que la obligación de configurar las listas con no

menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres. Esta última fue incluida en la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

La Ley núm. 86-99 de 1999, sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer, estatuyó que el Estado debía garantizar condiciones equitativas para que las mujeres pudieran acceder a espacios de desarrollo productivo, intelectual y político. Igualmente, en su artículo 3, literal i), esta ley estableció como prioridad temática “promover el liderazgo y la participación política de las mujeres mediante acciones de adiestramiento y capacitación, concientización ciudadana, y monitoreo de la aplicación de las cuotas de participación electoral”. Otro hito fue la creación del Ministerio de la Mujer, instituido oficialmente el 11 de agosto de 1999 mediante la Ley núm. 86-99 como Secretaría de Estado de la Mujer. Esto representó un avance importante en el paso de una dependencia menor a un organismo estatal con capacidad de toma de decisiones y responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

En el año 2000 se produjo otro avance en materia de participación política de las mujeres, cuando a través de la Ley núm. 12-00 se elevó a un mínimo de 33% y estableció alternancia en las posiciones en las listas, excluyendo su aplicación en las candidaturas uninominales, es decir, en el Senado y las alcaldías. En el mismo año, fue promulgada la Ley 13-00, que estableció la alternancia de género para los cargos de alcalde(sa) y vicealcalde(sa). Esta última norma, fue ratificada en 2007 con la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

El periodo 2010-2020 estuvo encabezado por la Constitución de la República Dominicana de 2010, la cual consagró el derecho a la igualdad en su artículo 39 y en sus numerales 4 y 5 dispuso que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” y que “el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular”.⁸ En 2018, la República Dominicana, a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y del Ministerio de la Mujer (MMujer), se adhirió a la

⁸ Estos incisos señalan lo siguiente: Numeral 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; Numeral 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para

Iniciativa de Paridad de Género (IPG-RD), “una plataforma de colaboración público-privada, que buscaba incrementar la participación de las mujeres, reducir la brecha salarial de género y promover la participación de la figura femenina en puestos de liderazgo” (Presidencia de la República Dominicana, 2022, primer párrafo).

Ese año se produjo otra modificación al marco normativo de la cuota de género a través la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos núm. 33-18, la cual en su artículo 53, párrafo I, estipula que “la Junta Central Electoral y las juntas electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres”. Entre 2020-2025 se han realizado diversas acciones respecto a la participación de las mujeres y su liderazgo en los diferentes ámbitos de la vida política y social de la nación. Mediante la Ley núm. 1-21 de 2021, se eliminó el matrimonio infantil, prohibiendo el matrimonio de personas menores de 18 años. En 2023, se ratificó la cuota de género 40%-60%, tras la promulgación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23, la cual contribuyó al hito de que en las elecciones de 2024 las mujeres alcanzaran aproximadamente el 33.3% de la matrícula congresual, un porcentaje histórico en el país.⁹ En 2024, el Senado —a través de la Comisión de Asuntos de Familia y Equidad de Género— aprobó una iniciativa de ley para la participación igualitaria entre hombres y mujeres en la administración pública y poderes del Estado, con la finalidad de lograr una institucionalización más sólida y una igualdad sustantiva (Senado de la República Dominicana, 2024).

Los avances normativos y el incremento gradual de la presencia femenina en los órganos electivos dominicanos han producido mejoras visibles en términos de representación descriptiva, entendida como la proporción de mujeres que ocupan cargos de elección popular. No obstante, se mantiene por debajo del promedio regional latinoamericano, que para el mismo perio-

las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

⁹ En palabras de Jaramillo Huamán (2022, p. 392), “Estas modificaciones legales han llevado a que República Dominicana cuente con un régimen electoral de género que garantiza un cierto nivel de exigencia de participación de mujeres en las candidaturas, que emplea sanciones claras y sin válvulas de escape, pero que presenta ciertas deficiencias como la ausencia de un mandato de posición que establezca de manera específica el puesto en la lista donde deben estar ubicadas las mujeres. Sin duda, la aplicación de este régimen electoral de género ha impactado en la representación política de las mujeres en las instituciones legislativas, pero aún puede ser fortalecido para poder asegurar una participación más igualitaria entre los géneros en las instituciones políticas”.

do superó el 35%, y dista significativamente de los países que han adoptado esquemas de paridad plena (Unión Interparlamentaria, 2025; CEPAL, 2026).

La brecha se amplía de manera sustancial al analizar los espacios de poder uninominal y de liderazgo interno, donde la ausencia de mecanismos de acción afirmativa limita severamente la traducción de la representación descriptiva en influencia política efectiva. En el Senado —órgano compuesto exclusivamente por candidaturas uninominales— las mujeres han ocupado históricamente menos del 15% de las curules y para el periodo 2024-2028 apenas 4 de 32 senadurías (12.5%) fueron obtenidas por mujeres, reproduciendo un patrón de exclusión persistente (JCE, 2024). De manera similar, aunque la Cámara de Diputados alcanzó un 36.8% de legisladoras en el periodo 2024-2028, solo 8 de 47 comisiones permanentes (17%) están presididas por mujeres, evidenciando una concentración masculina en los espacios clave de conducción legislativa.

En términos numéricos, si bien el país muestra porcentajes menores de mujeres en el Congreso frente a varios de sus homólogos, también cuenta con un diseño de cuotas de género inferiores a muchos de estos. Por ende, no se puede comparar República Dominicana con su cuota del 40-60 de hombres y mujeres con países que tienen instaurado el 50/50: por lógica, el Congreso dominicano reflejará un porcentaje menor de mujeres en sus curules. En adición a esto, es pertinente recordar que las cuotas no producen automáticamente mayores niveles de inclusión y representación, sino que su efectividad está vinculada a otros factores y variables del sistema político y electoral.

En esta línea, República Dominicana requiere una serie de reformas y las mismas enfrentan una serie de barreras y dificultades respecto a cómo mejorar la representación. De acuerdo con Jaramillo Huamán (2022), se requiere abordar cuestiones como: 1) un marco normativo frágil, que permite interpretaciones flexibles; 2) partidos que cumplen la ley solo en lo formal, pero mantienen prácticas internas excluyentes y muy particulares; 3) una articulación social limitada en torno a las demandas de igualdad, y 4) una representación femenina aún escasa, especialmente en posiciones de mayor poder político.

Según el autor, el régimen electoral dominicano presenta reglas débiles que permiten a los partidos políticos cumplir la cuota formal y depositar sus boletas electorales sin alterar su distribución interna del poder. En cualquier caso, la transición desde la representación descriptiva a la sustantiva es un reto de prácticamente todos los países de la región, no solo de la República Dominicana. Además de un ajuste del ordenamiento jurídico existente,

se requiere un compromiso real, una voluntad política sincera y un cambio cultural y social.¹⁰

V. PARTICIPACIÓN ELECTORAL Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES DOMINICANAS

La participación electoral y la representación política de las mujeres dominicanas constituyen referentes de desarrollo democrático y aplicación efectiva de los principios de igualdad en el país. A lo largo de las últimas décadas, la República Dominicana ha experimentado avances significativos en materia de inclusión dentro del ámbito político, producto de avances normativos, ampliación de las cuotas de género y una mayor sensibilización social respecto a los derechos y el liderazgo de las mujeres. En 2023, República Dominicana obtuvo un 49.62 sobre 100 en el Índice de Paridad Política (IPP).¹¹ La puntuación más alta del país se registró en la dimensión relativa al Poder Judicial y Electoral, siendo la única área que superó los 60 puntos, con un 62.3. La mayor debilidad se evidenció en la dimensión que analiza los compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal, obteniendo apenas 30 puntos. En las seis dimensiones restantes, los puntajes se ubicaron entre 42 y 56, significando que el país se encuentra a medio camino en el avance hacia un escenario de participación política paritaria para las mujeres dominicanas (Taveras Pineda, Rodríguez, Peralta y Pichardo, 2023).¹²

En relación con el ámbito electoral, de acuerdo con datos de la JCE (2024), las mujeres constituyen de manera sostenida la mayoría del padrón electoral y del electorado concurrente. Para el periodo 2002-2024, las mujeres representaron en promedio el 51 % del padrón y registraron una tasa de concu-

¹⁰ En *The Concept of Representation*, Hanna Pitkin (1967) distingue entre distintas dimensiones de la representación política, entre las que destacan la representación descriptiva y la representación sustantiva. La representación descriptiva se refiere a la correspondencia entre las características sociales de los representantes y las de los representados, de modo que el representante, se parece, al grupo en términos de atributos como sexo, etnia o clase social. En contraste, la representación sustantiva no depende de la identidad del representante, sino de su capacidad de actuar en interés de los representados, es decir, de promover y defender sus demandas en el proceso político.

¹¹ Índice de Paridad Política-Atenea, elaborado por PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional (2024).

¹² Estas seis dimensiones y sus puntajes fueron: partidos políticos (56.4 puntos); poder ejecutivo y administración pública (54.9); existencia de mecanismos de cuota o paridad (51.1); ejercicio del derecho al sufragio de las mujeres (49.3); poder legislativo (47.1); y gobierno local (42.2).

rrerencia electoral superior a la masculina, con un promedio de participación de 50.53 %, frente al 49.52 % de los hombres, lo que evidencia un compromiso cívico elevado y constante por parte del electorado femenino.

En lo concerniente a presidir el Senado y la Cámara de Diputados, desde 1942 hasta 2016, en su composición se contabilizaron 192 mujeres: 18 senadoras y 174 diputadas; siendo sólo tres de estas electas para presidir una de las cámaras que componen el órgano en ese periodo de 74 años. Desde el 2016 a la fecha, casi una década, el Congreso Nacional no ha tenido mujeres al frente. Actualmente, el Congreso Nacional está compuesto por 56 mujeres y 166 hombres, representando 25 % y 75 % respectivamente (JCE, 2024).

En la Cámara de Diputados, para el periodo 2016-2020, las mujeres lograron el 27.4 % de las curules, un porcentaje bastante alejado de la media en comparación con los hombres. En el periodo 2024-2028, aunque hubo un aumento en la cantidad de mujeres en la cámara baja (70 de 190 curules para un 36.8 %), solo ocho de 47 comisiones permanentes (17 %) se encontraban presididas por mujeres (JCE, 2024).¹³ En el Senado la situación empeora, pues al ser posiciones uninominales, para estas candidaturas no existe ninguna cuota que garantice un porcentaje determinado de espacios para las mujeres. En cierta forma, esto puede explicar que en la cámara alta sólo ha habido 18 senadoras en los últimos 54 años. En los periodos legislativos de 2006 a 2020 (14 años) solo han sido electas nueve mujeres: dos para el periodo 2006-2010, tres para 2010-2016 y cuatro para el 2016-2020, siendo el nivel de representación más alto con apenas un 12.5 %. Para el cuatrienio 2024-2028, solo cuatro senadoras de 32 en total lograron ingresar, un 12.5 %. En relación con las comisiones permanentes, de las 30 existentes solo cuatro están dirigidas por mujeres, un 13 % (JCE, 2024).¹⁴

En ese contexto, el Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC, 2020), señala que tras más de 15 años de legislación de cuotas, la representación femenina en espacios como el Senado y gobiernos locales sigue siendo reducida, lo que refleja deficiencias en el marco jurídico electoral y en la voluntad política de partidos e instituciones para avanzar hacia paridad efectiva. También el *Global Gender Gap Report 2025* del Foro Económico Mundial muestra que República Dominicana alcanzó una puntuación de 0.23 en empoderamiento político femenino, indicando

¹³ Las comisiones de asuntos de equidad de género, deporte y recreación, dominicanos en el exterior, educación, ciencia y tecnología, ética, familia, juventud y reconocimiento.

¹⁴ Las comisiones de familia y equidad de género, relaciones exteriores y cooperación internacional, salud pública y turismo.

que las mujeres tienen aproximadamente 77% menos probabilidades que los hombres de acceder a oportunidades políticas equitativas, una medición cuantitativa útil para discutir brechas estructurales persistentes. Mientras, el puntaje general de igualdad de género corresponde al 0.730, lo que indica que República Dominicana ha cerrado aproximadamente el 73% de su brecha de género. Además, el reporte internacional Más Mujeres, Más Democracia: Desafíos para la Igualdad de Género en la Política (JCE, TSE y PNUD, 2018) analiza datos de las elecciones de 2016, identificando que los partidos dominicanos han mostrado resistencia a integrar equitativamente mujeres, con baja presencia femenina en estructuras partidarias y direccionamiento de recursos mayoritariamente hacia candidatos hombres.

En síntesis, a pesar de que la República Dominicana ha mostrado una evolución con acciones y logros relevantes en materia de participación política y liderazgo femenino a lo largo de la historia, desde la obtención del derecho al voto en 1942 hasta la incorporación de programas como la Iniciativa de Paridad de Género y los proyectos de fortalecimiento legislativo y de democracia paritaria impulsados por la JCE, el Ministerio de la Mujer y PNUD, aún persisten históricas brechas en la representación que limitan su acceso y participación en las instituciones de toma de decisión.

VI. CONCLUSIONES

La participación y representación de las mujeres en política es un tema fundamental para avanzar hacia sociedades más equitativas y democráticas. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado múltiples obstáculos, como estereotipos de género, discriminación, falta de oportunidades y estructuras patriarcales que limitan su acceso a cargos públicos y, sobre todo, a puestos de toma de decisiones.

En este contexto, la evolución del liderazgo político de la mujer en República Dominicana presenta un recorrido importante, desde la obtención del derecho al voto en 1942 hasta la implementación de las cuotas de género a través de las leyes núms. 275-97, 12-00, 13-00, 33-18 y 20-23, lo cual es una muestra fehaciente de que los avances normativos han sido significativos y sostenidos en el tiempo. Debido a esto, la presencia de la mujer en cargos de elección popular ha aumentado, particularmente en la Cámara de Diputados, alcanzando un 36.8% de representación en el periodo 2024-2028. Sin embargo, en posiciones uninominales —como el Senado o las alcaldías— y de designación —

como los ministerios y otros espacios de poder real—, su presencia continúa siendo marginal en comparación con los hombres.

Este escenario refleja la existencia de barreras estructurales y culturales en la nación, cuya distinción resulta fundamental para comprender por qué, pese a los esfuerzos, aún persisten profundas brechas que limitan la presencia de las mujeres en posiciones de mando o en comisiones donde se toman decisiones de peso. Este desbalance evidencia que la equidad política aún no ha logrado permear las estructuras de poder, las cuales continúan siendo dominadas por hombres y sustentadas en patrones culturales profundamente arraigados.

En consonancia con muchos de sus pares latinoamericanos, República Dominicana reproduce o comparte el abordaje y accionar de esta cuestión: adhesión a marcos internacionales de igualdad de género y avances legislativos destacados frente a un cumplimiento parcial en la práctica y, por ende, una democracia paritaria inconclusa.

La cuestión central radica entonces en por qué, a pesar de la implementación de estos instrumentos de acción positiva, el Congreso dominicano tiene menos mujeres que otros países latinoamericanos y por qué estos han avanzado más en materia de cuotas de género y paridad. El hecho es que, a pesar de contar con un diseño de cuota de género de 40/60, el país difícilmente puede producir niveles similares de representación descriptiva como los observados en otras naciones de la región que tienen mecanismos iguales o parecidos.

La respuesta a esta situación no solo se debe a la diferencia normativa, sino a que a lo anterior se adicionan otros factores o barreras estructurales particulares de su sistema político, entre los que se identifican un marco legal débil, escasa articulación social en torno a las demandas de igualdad y partidos que aplican la cuota solamente para la inscripción de sus candidaturas, pero no para la selección previa en sus procesos internos (Jaramillo Huamán, 2022). A pesar de que la literatura señala que la representación descriptiva se constituye en un elemento facilitador para alcanzar la representación sustantiva, el contexto de la República Dominicana sugiere que el aumento de los porcentajes no se traduce necesariamente en participación real de las mujeres en los espacios de toma de decisión. Asimismo, analizar la representación sustantiva se convierte en un aspecto sumamente relevante siempre que permita verificar si una mayor presencia de mujeres en cargos de toma de decisión se traduce efectivamente en la promoción y defensa de sus valores, intereses y demandas.

A la luz de lo anterior, resulta indispensable avanzar de los logros normativos formales hacia reformas institucionales sustantivas, que permitan consolidar la participación política efectiva de las mujeres en la República Dominicana. En primer lugar, se requiere fortalecer el régimen de paridad incorporando mandatos claros de ubicación y alternancia en las listas electorales, acompañados de sanciones efectivas por incumplimiento, a fin de evitar prácticas que releguen a las mujeres a posiciones no competitivas. En segundo lugar, es necesario extender el principio de paridad más allá del ámbito electoral, garantizando su aplicación en la conformación del Poder Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y las estructuras internas de los partidos políticos, en consonancia con los estándares regionales de la democracia paritaria.

De igual manera, resulta prioritario desarrollar mecanismos específicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, incluyendo protocolos institucionales, vías de denuncia accesibles y sanciones proporcionales, dado su impacto directo en la permanencia y el ejercicio efectivo de los cargos públicos. También es recomendable fortalecer el financiamiento político con enfoque de género mediante asignaciones etiquetadas para la formación, capacitación y liderazgo político de las mujeres, con criterios de transparencia y rendición de cuentas en su uso.

Estas reformas deben articularse con una estrategia integral de cambio cultural, orientada a desmontar estereotipos de género persistentes en la política dominicana, y apoyarse en sistemas de información —como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, de la JCE—, que permitan monitorear de manera continua los avances y retrocesos en materia de igualdad. Sólo a través de este enfoque multidimensional será posible transitar de una representación descriptiva aún insuficiente hacia una representación sustantiva, capaz de consolidar una democracia genuinamente paritaria en la República Dominicana.

VII. REFERENCIAS

- Aquino, José Ángel. (2002). Cuota femenina. Circunscripciones electorales y listas de candidaturas. *Ciencia y Sociedad*, 27(3), 319-356. <https://doi.org/10.22206/cys.2002.v27i3.pp319-56>
- Archenti, Nélica, y Tula, María Inés. (2008). Algunas cuestiones iniciales sobre las leyes de cuotas. En Nélica Archenti y María Inés Tula (Eds.), *Mu-*

- jerías y política en América Latina: Sistemas electorales y cuotas de género* (pp. 9–28). Heliasta.
- Bareiro, Line. (2017). *Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43220-la-igualdad-legal-la-discriminacion-hecho>
- Bareiro, Line, y Soto, Lilian. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva: Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres). https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/LA%20HORA%20DE%20LA%20IGULDAD%20SUSTANTIVA_180915_2.pdf
- Bareiro, Line, y Torres, Isabel. (2019). Participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia. En José Reynoso Núñez (Coord.), *La democracia en su contexto. Segunda edición renovada en homenaje a Dieter Nohlen en su octogésimo aniversario* (pp. 221–248). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Caminotti, Mariana. (2016). Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado. En Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (Eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partidos en América Latina (1978-2015)* (pp. 183–203). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Caminotti, Mariana, y Freidenberg, Flavia. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 121–144. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30042-3](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30042-3)
- Caminotti, Mariana, y Freidenberg, Flavia. (2018). Reformas electorales inclusivas en América Latina y retos para la igualdad real de las mujeres en la política. En Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti, Betilde Muñoz-Pogossian y Tomáš Došek (Eds.), *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. Instituto Electoral de la Ciudad de México y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Centro de Estudios de Género, Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC). (2020). *Participación política de las mujeres en los gobiernos locales en la República Dominicana*. Instituto Interamericano de Derechos Humana-

- nos e Instituto Tecnológico de Santo Domingo. <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/Participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20gobiernos%20locales%20en%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Cobo, Rosa. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (36), 29–44. <https://doi.org/10.30827/acfs.v36i0.13473>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019a). *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45032-la-autonomia-mujeres-escenarios-economicos-cambiantes>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019b). *Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44959-informe-regional-examen-la-declaracion-la-plataforma-accion-beijing-paises>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *Latin America and the Caribbean is Very Far from Achieving Parity [La democracia paritaria está muy lejos de ser cumplida en América Latina y el Caribe]*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/noticias/la-democracia-paritaria-esta-muy-lejos-ser-cumplida-america-latina-caribe-advirtieron>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2026). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/pais/perfil-estadistico?q=lac&id=2282>
- Del Campo, Esther, y García Luengo, Óscar. (2008). El impacto de los sistemas electorales y las leyes de cuotas en la representación política de las mujeres: Lecciones de las elecciones legislativas en Bolivia, Ecuador y Perú. En Nélica Archenti y María Inés Tula (Eds.), *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género* (pp. 137–164). Heliasta.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Gaceta Oficial Bolivia. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley No. 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Gaceta Oficial Bolivia. <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/1-ley-348-2016.pdf>
- Estados Unidos Mexicanos. (2002). *Decreto por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4º; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adiciona un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996*. Diario Oficial de la Federación. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/04/asun_100583_20020430_943176.pdf
- Estados Unidos Mexicanos. (2008). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2008/92082>
- Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0
- Estados Unidos Mexicanos. (2019). *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros*. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0
- Freidenberg, Flavia. (2022). Reformas al régimen electoral de género en América Latina. En Flavia Freidenberg (Ed.), *Las reformas a la representación política en América Latina* (pp. 263-280). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freidenberg, Flavia, y Gilas, Karolina. (Eds.) (2022). *La construcción de democracias paritarias en América Latina: Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*. Instituto Nacional Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Hernández-Gutiérrez, José Carlos, Cárdenas-Arguedas, Sol, y Cortés-Hernández, Ana Karen. (2023). ¿De la representación descriptiva a la sustantiva? Mujeres y política en América Latina. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (39), 39-57. <https://doi.org/10.17163/uni.n39.2023.02>

- Htun, Mala, y Ossa, Juan Pablo. (2013). Political inclusion of marginalized groups: Indigenous reservations and gender parity in Bolivia. *Politics, Groups, and Identities*, 1(1), 4–25. <https://doi.org/10.1080/21565503.2012.757443>
- Jaramillo Huamán, Cristhian. (2022). República Dominicana: reglas débiles, partidos esquivos, escasa articulación social y baja representación descriptiva de las mujeres. En Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (Eds.), *La construcción de democracias paritarias en América Latina: Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990–2022)* (pp. 391–412). Instituto Nacional Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Junta Central Electoral (JCE). (2024). Resultados Definitivos Presidencial y Congresual 2024. <https://elecciones2024.jce.gob.do>
- Krook, Mona Lena. (2009). *Quotas for women in politics: Gender and candidate selection reform worldwide*. Oxford University Press.
- Krook, Mona Lena. (2018). Electoral gender quotas: A conceptual analysis. *Comparative Political Studies*, 51(4), 553–580. <https://doi.org/10.1177/0010414017720700>
- Krook, Mona Lena, y Restrepo-Sanín, Juliana. (2016). Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto. *Política y Gobierno*, 23(2), 459–490. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/829>
- Morales Rodríguez, Diego A. (2023). Estado de la aplicación del principio de paridad de género en las elecciones nacionales de Costa Rica, período 2022–2026. *Revista Espiga*, 22(45), 166–186. <https://doi.org/10.22458/re.v22i45.4676>
- Nussbaum, Martha C. (2001). *Women and Human Development: The capabilities approach*. Cambridge University Press. https://genderbudgeting.files.wordpress.com/2012/12/nussbaum_women_capabilityapproach2000.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/>
- ONU Mujeres. (2021). *Hacia una participación paritaria e inclusiva en América Latina y el Caribe. Panorama regional y aportes de la CSW65*. ONU Mujeres. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/02/Consulta%20Regional%20ALC%20CSW65%20%281%29.pdf>
- ONU Mujeres. (2024a). *El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Panorama de género 2024*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2024-12/progress-on-the-sustainable-development-goals-the-gender-snapshot-2024-es.pdf>
- ONU Mujeres (2024b). *Regional Gender Equality Profile for Latin America and the Caribbean*. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2024-04/en-regionalgenderprofile-ro_apr24-24.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/belemdopararat.asp>
- Piscopo, Jeniffer. M. (2015). States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America. *Latin American Politics and Society*, 57(3), 27-49. <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2015.00278.x>
- Pitkin, Hanna Fenichel. (1967). *The concept of representation*. University of California Press.
- Presidencia de la República Dominicana. (2022, noviembre 30). Ministerio de la Presidencia lanzará este jueves la Iniciativa Paridad de Género. <https://presidencia.gob.do/noticias/ministerio-de-la-presidencia-lanzara-este-jueves-la-iniciativa-paridad-de-genero>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Junta Central Electoral (JCE) y Tribunal Superior Electoral (TSE). (2018). *Más mujeres, más democracia: Desafíos para la igualdad de género en la política*. Editora Amigo del Hogar. <https://files.acquia.undp.org/public/migration/latinamerica/e6a404602c0f0e14d553de8639be95c6ce7fc6642a75c330cd95754a27b623f6.pdf>
- República Argentina. (1991). *Ley N. 24.012 Código Electoral Nacional Modificación*. Boletín Oficial N° 27.276. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/411/norma.htm>

- República Argentina. (2017). *Ley N. 27.412 Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. Código Electoral Nacional Modificación*. Boletín Oficial N° 33.772. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/300000-304999/304794/norma.htm>
- República Bolivariana de Venezuela. (1997). *Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/LeySufragio.pdf>
- República Bolivariana de Venezuela (1998). *Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_42_sp.pdf
- República Bolivariana de Venezuela. (2015). *Resolución N° 150625-147 del Consejo Nacional Electoral*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. <https://drive.google.com/file/d/11ozyPmSZwDLZgKV-PYCOplWvIqYx3wxW/view>
- República Bolivariana de Venezuela. (2021). *Resolución N° 210708-0034 del Consejo Nacional Electoral*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. <https://es.scribd.com/document/553275830/gaceta-electoral-980>
- República de Chile. (2015). *Ley No. 20.840 Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional*. Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. <https://bcn.cl/2ey8j>
- República de Chile. (2025). *Ley No. 21.757 Establece un mecanismo para aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales*. Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. <https://bcn.cl/UGC�LO>
- República de Colombia. (2011). *Ley Estatutaria 1475 Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial. <https://www.funcion-publica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332>
- República de Costa Rica. (1996). *Ley No. 7.653 Reformas de varios artículos del Código Electoral*. Diario Oficial La Gaceta. <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/costa-rica-leyesdecuotas-1996-ley-7653.pdf>
- República de Costa Rica. (2009). *Ley No. 8.765 Código Electoral*. Diario Oficial La Gaceta. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=TC
- República del Ecuador. (2000). *Ley No. 2000-1 Ley Reformativa a la Ley de Elecciones, a la Ley de Régimen Provincial, a la Ley de Régimen Municipal y a la Ley*

- de Descentralización del Estado*. Registro Oficial. <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/ecuadorleyelectoralreforma2000.pdf>
- República de Panamá. (1997). *Ley No. 22 Por la que se reforma el Código Electoral y se adoptan otras disposiciones*. Gaceta Oficial. <https://www.ifes.org/sites/default/files/migrate/el00603.pdf>
- República de Panamá. (2012). *Ley No. 54 Que se reforma el Código Electoral*. Gaceta Oficial. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-54-de-2012-QUE-REFORMA-EL-C%C3%93DIGO-ELECTORAL.pdf
- República del Perú. (1997). *Ley N° 26.859 Ley Orgánica de Elecciones*. El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/440998/Ley_Organica_de_Elecciones__Ley_N_26859.pdf?v=1576170785
- República del Perú. (2002). *Ley N° 27.683 Ley de Elecciones Regionales*. El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/27683.pdf>
- República del Perú. (2020). *Ley N° 31.030 Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos*. El Peruano. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31030-LEY.pdf
- República Dominicana. (1942). *Constitución de la República Dominicana*. Gaceta Oficial. <https://consultoria.gov.do/Documents/GetDocument?reference=da71b370-0b73-45df-8423-7f918173f174>
- República Dominicana. (1997). *Ley núm. 275-97, Electoral de la República Dominicana*. Gaceta Oficial. <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/republica-dominicana-leydecuotas-1997-ley275.pdf>
- República Dominicana. (1999). *Ley núm. 86-99, de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer*. Gaceta Oficial. https://oig.cepal.org/sites/default/files/1999_ley86secretariaestadomujer_repdom.pdf
- República Dominicana. (2000a). *Ley núm. 12-00, que modifica la parte final del artículo 268 de la Ley Electoral núm. 275-97*. Gaceta Oficial. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_ley12_dom.pdf
- República Dominicana. (2000b). *Ley núm. 13-00, que agrega un Párrafo II al Artículo 5 de la Ley No. 3.455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal*. Gaceta Oficial. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_ley13_dom.pdf
- República Dominicana. (2007). *Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios*. Gaceta Oficial. <https://docs.republica-dominicana.justia.com/nacionales/leyes/ley-176-07.pdf>

- República Dominicana. (2010). *Constitución de la República Dominicana*. Gaceta Oficial. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7328.pdf>
- República Dominicana. (2018). *Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos*. Gaceta Oficial. https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=12323&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190
- República Dominicana. (2019). *Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral*. Gaceta Oficial. <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/DO/republica-dominicana-ley-organica-de-regimen/>
- República Dominicana. (2021). *Ley núm. 1-21, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No. 65 sobre del Estado Civil*. Gaceta Oficial. <https://presidencia.gob.do/leyes/1-21>
- República Dominicana. (2023a). *Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral*. Gaceta Oficial. <https://tse.do/wp-content/uploads/2023/05/Ley-num.-20-23-Organica-del-Regimen-Electoral.pdf>
- República Dominicana. (2023b). *Resolución núm. 012-2023, que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías*. Junta Central Electoral. https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=24919&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190
- República Dominicana. (2023c). *Resolución núm. 14-2023, que decide los recursos de reconsideración interpuestos en contra de la resolución núm. 13-2023, sobre la aplicación del porcentaje de las reservas de las candidaturas que establece la Ley núm. 33-18*. Junta Central Electoral. https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=25024&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190
- República Dominicana. (2024). *Constitución de la República Dominicana*. Gaceta Oficial. https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=31453&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190
- República Federativa de Brasil. (1997). *Ley No. 9.504*. Presidencia de la República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19504.htm
- Senado de la República Dominicana. (2024, diciembre 2). Comisión Asuntos de Familia y Equidad de Género aprueba iniciativa de participación igualitaria entre hombre y mujer. <https://www.senadord.gob.do/comi->

sion-asuntos-de-familia-y-equidad-de-genero-aprueba-iniciativa-de-participacion-igualitaria-entre-hombre-y-mujer/

- Taveras Pineda, Syra, Rodríguez, Virginia, Peralta, Rocío, y Pichardo, Nicole. (2023). *Mujeres en la política: desafíos para transitar hacia una democracia paritaria en República Dominicana. Diagnóstico Nacional de Atenea*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres e IDEA Internacional. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-11/publicacion_mujeres_en_la_politica_ipp.pdf
- Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2020). *Sentencia TC/0104/20*. Tribunal Constitucional de la República Dominicana. https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/34709/tc-0104-20-tc-05-2020-0020_%C3%ADntegra.pdf
- Unión Interparlamentaria (UIP). (2025). *Mujeres en el parlamento: 1995–2025*. Unión Interparlamentaria. <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2025-03/women-in-parliament-1995-2025>
- Weber, Max. (1969). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Recibido: 1 de septiembre de 2025

Aceptado: 23 de marzo de 2026

Publicado: 27 de abril de 2026

Dolores FERNÁNDEZ. Dominicana. Licenciada en Derecho. Su formación académica se ha direccionado a temas políticos electorales y del registro civil. Especialista en Derecho Electoral. Máster en Estudios Políticos y Electorales. Actualmente se desempeña como miembro titular de la Junta Central Electoral y coordinadora de la Comisión de Oficialías y de la Comisión de Políticas de Igualdad de Género en República Dominicana. Correo electrónico: dolores_fernandez@jce.do

CÓMO CITAR

IJJ-UNAM

Fernández, Dolores, “Empoderamiento y representación: el liderazgo político de las mujeres en República Dominicana”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, vol. 13, núm. 24, enero-junio de 2026, e20679. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2025.22.20679>

APA

Fernández, D. (2026). Empoderamiento y representación: el liderazgo político de las mujeres en República Dominicana. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 13(24), e20519. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2026.24.20519>

RMDE

Fernández, Dolores. (2026). Empoderamiento y representación: el liderazgo político de las mujeres en República Dominicana. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 13(24), e20519. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2026.24.20519>